

INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS NUEVOS PERMISOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Normativa de aplicación: Modificaciones de los artículos 48 a) e i) y 49 g), con entrada en vigor el 30/06/2023 y del Artículo 49 e) con entrada en vigor del 1 de abril de 2023, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP)

Acuerdo Sectorial: Duración de los permisos del 48 a) EBEP, acaecidos fuera del territorio nacional.

La modificación del artículo 48 a) del EBEP, supone un cambio en la normativa de aplicación en cuanto a lo recogido en el Punto 2.1. PERMISOS, Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2019, por el que se aprueba el Acuerdo entre la Consejería y las Organizaciones sindicales, en materia de permisos y licencias del profesorado de la enseñanza pública no universitaria de Cantabria, (BOC 28 de mayo 2019).

Se informa de los cambios introducidos a tener en cuenta:

Primero. – Se diferencia entre permiso por fallecimiento, y permiso por accidente o enfermedad grave, estableciendo distinto número de días de permiso en función de una situación u otra, y del grado de parentesco, con las siguientes novedades:

- *En los permisos por accidente o enfermedad grave*, desaparece la distinción si el suceso ha tenido lugar en la misma o distinta localidad.
- *En los permisos por fallecimiento*, se mantiene la distinción respecto de si el suceso ocurre en la misma o distinta localidad.

Segundo. – En el caso de permiso por accidente o enfermedad grave, se incorpora como consideración equivalente a parentesco de **primer grado**, a **persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario/a en el mismo domicilio** y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

- Para acreditar la convivencia con el funcionario que pudiese dar lugar a la concesión de este permiso se deberá presentar, además de lo ya contemplado en el punto 2.1 del Acuerdo en materia de vacaciones, permisos y licencias, la siguiente documentación:

- **Certificado de convivencia** emitido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia, que acredite la convivencia con el funcionario/a en el domicilio de empadronamiento, con la relación de personas con las que se convive, en las fechas para las que se solicita el permiso.

Tercero. - En el caso de permiso por fallecimiento, este interrumpirá, en su caso, el que eventualmente se viniera disfrutando por enfermedad u hospitalización

Cuarto. - El órgano competente para la concesión de estos permisos continuará en la persona titular de la dirección del centro educativo, en los mismos términos que se recoge en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2019.



Quinto. - No varía la tramitación ni los requisitos de documentación y justificación de estos permisos señalada en el Punto 2.1 Permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad grave del Acuerdo, excepto para la acreditación de persona conviviente con el funcionario/a, que se señalan en el apartado Segundo de estas Instrucciones.

PERMISOS	DURACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad o persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Art. 48 a) EBEP y Acuerdo Sectorial</p>	<p>5 DÍAS HÁBILES</p> <p>7 DÍAS HÁBILES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>- Documento acreditativo del grado de parentesco.</p> <p>- En el caso de persona conviviente sin parentesco, certificado de convivencia en el domicilio del solicitante durante el período solicitado.</p> <p>-Justificación, informe o certificado médico.</p> <p>-En los casos señalados en el apartado 3 y 4 del Acuerdo, casos de gravedad sin hospitalización y una vez terminada la hospitalización requiera cuidados especiales debe solicitarse informe de la Inspección Médica de la Consejería para su concesión.</p>
<p>Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Art.48 a) EBEP y Acuerdo Sectorial</p>	<p>4 DIAS HÁBILES</p> <p>6 DÍAS HÁBILES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>- Documento acreditativo del grado de parentesco.</p> <p>-Justificación, informe o certificado médico.</p> <p>- En los casos señalados en el apartado 3 y 4 del Acuerdo, casos de gravedad sin hospitalización y una vez terminada la hospitalización requiera cuidados especiales debe solicitarse previo informe de la Inspección Médica de la Consejería para su concesión</p>
<p>Por fallecimiento, cónyuge, pareja de hecho o familiar, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. Art. 48 a) EBEP y Acuerdo Sectorial</p>	<p>3 DÍAS HÁBILES MISMA LOCALIDAD</p> <p>5 DIAS HÁBILES DISTINTA LOCALIDAD</p> <p>7 DÍAS HÁBILES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>-Certificado acreditativo del fallecimiento</p> <p>-Documento acreditativo del grado de parentesco</p>
<p>Por fallecimiento familiar, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. Art.48a) EBEP y Acuerdo Sectorial</p>	<p>2 DÍAS HÁBILES MISMA LOCALIDAD</p> <p>4 DIAS HÁBILES DISTINTA LOCALIDAD</p> <p>6 DÍAS HÁBILES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>- Certificado acreditativo del fallecimiento</p> <p>- Documento que acreditativo del grado de parentesco</p>



Respecto a los demás permisos aprobados y/o modificados por el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, señalar que:

El permiso del artículo 48 i), del EBEB, Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, quince días, no implica cambios, por cuanto en el punto 2.17 del Acuerdo en materia de permisos y licencias, ya se contempla la equiparación del permiso de quince días por matrimonio o por inscripción como pareja de hecho. Este permiso es concedido por la dirección general de Personal Docente

En cuanto al permiso del artículo 49 g), del EBEB, PERMISO PARENTAL, se está a la espera de Instrucciones de la Dirección General de Función Pública, una vez recibidas se elaborarán las instrucciones oportunas para conocimiento de todos los funcionarios docentes, indicándose, no obstante, que la concesión de este permiso recaerá en la dirección general de Personal Docente.

El permiso del artículo 49 e) del EBEB, Permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave, añade que se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. La concesión de este permiso recaerá en la dirección general de Personal Docente.

Se modifica el impreso RH 04- Solicitud de permisos y licencias ante la dirección de los centros, disponible en la página web www.educantabria.es, profesorado, permisos y licencias, adaptado a estos nuevos permisos, modelo que se adjunta a este escrito.

GRADO	CONSANGUINEIDAD	AFINIDAD
1er grado	Padres e hijos	Cónyuge o pareja de hecho registrada o constituida, suegros, yernos, nueras, padrastros e hijastros
2º grado	Hermanos, abuelos y nietos	Abuelos del cónyuge o pareja de hecho registrada o constituida, cónyuges de los nietos, cuñados, hermanastros, abuelastros y nietastros

NOTA: El grado de parentesco que se aplica en los permisos es el siguiente:

Santander, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Alberto Hontañón Talledo

